



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO – ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, 28 DE AGOSTO DE 2020
Ejecutivo N° 2020-056

Comoquiera que la anterior demanda fue presentada en debida forma, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, se libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de NOATUM LOGISTICS COLOMBIA INC contra MIQ LOGISTICS INC S.A.S., de la siguiente manera:

1. Por el valor contenido en las facturas de venta presentadas, , así:
a.

Factura	Valor
FV 00008105	\$4.544.393

- b. Por los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Notifíquesele al demandado conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
4. Se reconoce personería para actuar a la abogada Luz Nelly Castañeda Contreras, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

<small>Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá</small>
<small>La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27 hoy 31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.</small>
<small>Pablo Emilio Cárdenas González Secretario</small>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO – ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., 28 DE AGOSTO DE 2020

Ejecutivo N° 2020-056

En atención a la solicitud que antecede, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto en las cuentas bancarias a nombre de la Sociedad IDEA-EMPRESA DE SERVICIOS PETROLEROS Y ENERGETICOS en las entidades financieras enumeradas en el memorial que antecede, siempre que el saldo supere el límite de inembargabilidad.
2. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que posea la demandada, los cuales se encuentran ubicados en la carrera calle 121 No. 7ª -73 de Bogotá.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde Local o al Juez municipal correspondiente.

Designase como secuestre a quien aparece en el acta adjunta a este auto. Por el comisionado comuníquesele en legal forma sobre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en el caso de que se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarse del cargo y nombrar uno nuevo.

Oficiese, limitando la medida en la suma de \$6.900.000.

NOTIFÍQUESE (2),

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27 hoy 31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario